325.—Preciso es que toda su vida esté impregnada del olor de la santidad, así en sus casas como en sus relaciones; que sus familiares y domésticos sean como los espejos en que primeramente se reflejen sus virtudes; que no usen de excesiva familiaridad con los propios, y menos con los extraños; que sean graves en su porte y maneras; finos y delicados en su trato y humildes y modestos con todos. No olviden que de la ordenada distribución del tiempo depende en gran parte la fecundidad de sus diferentes ministerios. Los ejercicios espirituales, el estudio de las ciencias eclesiásticas, y la cura de almas deben ser las funciones que consuman toda su actividad.

326.—En las contrariedades y en las calumnias que sufrieren, aún de parte de aquéllos que les están encomendados, no se dejen arrebatar del ímpetu de las pasiones humanas, reflexionen sobre la conducta del Apóstol en estos casos: "Maledicimur et benedicimus; persecutionem patimur, et sustinemus; blasfemamur et obsecramus".

327.—No usen de distinciones entre pobres y ricos, pues deber suyo es tratar a todos con la misma caridad. En los pueblos, en que por desgracia haya divisiones, no se inclinen ni a unos ni a otros; procuren de una manera prudente arrancar los gérmenes de la división y discordia, haciendo reinar la unión y la paz de Cristo.

328.—Teniendo presente lo que dice San Jerónimo: **Mulieres quo devotiores periculosiores,** huyan del trato frecuente y familiar con personas de otro sexo; no las oigan en otra parte que en el confesonario, o en lugar que esté a la vista de otras personas, cuando les consultan sobre casos de conciencia. Medidas de igual rigor procu-

rarán inculcar en el ánimo de sus cooperadores y demás sacerdotes de la parroquia.

329.—Una de las causas que muchas veces hace estéril el ministerio parroquial es la inconformidad del párroco para estar en donde la obediencia lo ha colocado. En nombre de nuestro Divino Salvador, eviten las manifestaciones de displicencia y desagrado ante los fieles; si tuvieren razones graves para no poder estar en la parroquia, con prudente reserva y santa libertad, expónganlas al Prelado.

ESTATUTO 47.—Relaciones con las autoridades civiles.

Es voluntad de Dios que se presten las consideraciones debidas a las autoridades civiles; por cuanto toda potestad dimana de El.

330.—Inspirándose en una cristiana circunspección y ajustándose a las leyes de la más exquisita prudencia procuren los párrocos mantener la paz y armonía con las autoridades civiles. Por conciencia y por buen ejemplo, sean los primeros en acatar y cumplir las disposiciones de la ley civil, que no se opongan a la ley de Dios ni a los derechos y libertad de Iglesia. En todo aquello que tienda al mejoramiento moral y material del pueblo presten su incondicional ayuda.

331.—En tiempo de elecciones, ajusten estrictamente su conducta a lo establecido en este Sínodo en el Estatuto núm. 17.

332.—En los casos difíciles que se presentaren para con las autoridades civiles o cuando éstas tomaren medidas atentatorias contra los derechos sacrosantos de la Iglesia, acudan al Prelado exponiendo el asunto.

TITULO OCTAVO

DE LOS VICARIOS PARROQUIALES

Son Vicarios parroquiales los sacerdotes que legítimamente hacen las veces de los párrocos en el ejercicio de la cura de almas.

ESTATUTO 48.—Vicarios ecónomos.

Vicario ecónomo es el sacerdote designado por el Ordinario para regir y administrar una parroquia mientras esté vacante (Can. 472, n. 1).

333.—Inmediatamente que ocurra la vacante, si Nós no hubiéremos dispuesto otra cosa, quedará encargado de la parroquia el Vicario cooperador, si lo hubiere; si son dos los vicarios cooperadores, se encargará el más antiguo de ellos. Si la parroquia vacante no tuviere vicario, el Foráneo designará inmediatamente al párroco vecino para que se encargue de su administración.

334.—El Vicario ecónomo goza de los mismos derechos y tiene las mismas obligaciones que el párroco, a saber, la residencia, aplicación de la misa pro pópulo, administración de sacramentos, catequesis, predicación y funciones parroquiales (Can. 473, párr. 1º).

335.—Constituyen la congrua del Vicario ecónomo todos los derechos de estola, las obvenciones y demás estipendios manuales (Can. 472, párr. 1º). Si existiesen otros frutos, como réditos o intereses de los bienes beneficiales, se dividen por mitad entre la fábrica y la congrua sustentación del Vicario ecónomo.

336.—Está prohibido al Ecónomo todo acto que de alguna manera redunde en perjuicio del estado de la parroquia en sus derechos espirituales o temporales (Can. 473, párr. 1º), como rebajar la tasa del Arancel, celebrar transacciones en algún punto litigioso, etc.

337.—Al presentarse el nuevo párroco o ecónomo sucesor nombrado por Nós, ante el Vicario Foráneo u otro sacerdote delegado por el Ordinario, le entregará la llave del archivo, el inventario y el libro de cuentas de su administración economal. (Can. 473, párr, 2). Mandamos que esta entrega no sea una pura fórmula, sino que se compruebe con el inventario a la vista.

338.—Si las cuentas fueron aprobadas por el Ordinario, nada podrá reclamar sobre ellas el nuevo párroco o ecónomo, o no ser que exista en las mismas manifiesto error.

ESTATUTO 49.—Vicarios sustitutos.

339.—Cuando un párroco se ausente de la parroquia por más de una semana debe dejar un sustituto, aprobado por Nós (Can. 465, párr. 4); en caso de ausencia repentina por causa grave y urgente, bastará el aviso al Foráneo, siempre que por un acto anterior no se le haya prohibido al párroco nombrar a tal persona como sustituto.

340.—El sustituto comunicará quam primum a la Curia, que se hizo cargo de la administración provisional de la parroquia. Tendrá toda la jurisdicción parroquial, a no ser que Nós o el párroco exceptuemos expresamente alguna cosa (Can. 474).

341.—No es obligación del sustituto la aplicación de la Misa pro pópulo, salvo que el párroco se la encargue, dándole el correspondiente estipendio.

342.—Respecto de la congrua, se determinará de común acuerdo entre el párroco y el sustituto, a ser posible por escrito.

343.—Si la parroquia tiene Vicario cooperador, éste entrará de sustituto (Can. 476 párr. 6º), a no ser que Nós o nuestro Vicario General, por sí o a propuesta del párroco y por justas causas, dispongamos otra cosa.

344.—Si durante la ausencia el párroco muere o cesa en el cargo parroquial, el sustituto seguirá como Vicario ecónomo, mientras no dispongamos otra cosa.

ESTATUTO 50.—Vicario auxiliar.

345.—A fin de proveer convenientemente a la honesta sustentación y decoro de los párrocos imposibilitados para regir y administrar la parroquia ya por la edad avanzada, enfermedad u otro motivo razonable, concede el derecho que se les nombre un Vicario llamado auxiliar (Can. 475, párr. 1º).

346.—Este nombramiento lo haremos, oyendo previamente al párroco sobre la persona del auxiliar, y podrá en todo caso proponernos dicha persona, sin que por esto quede obligado el Prelado a aceptarla.

347.—Al Vicario Auxiliar, si suple en todo las veces del párroco, le competen todos los derechos y deberes propios de los párrocos, exceptuada la aplicación de la Misa pro pópulo que grava al párroco; pero, si suple solamente en parte, sus derechos y obligaciones, se deducirán del tenor de su nombramiento (Can. 475, párr. 2).

348.—Si el párroco está en su sano juicio, continuará

a su cargo el régimen de la parroquia y se sujetará a su autoridad el auxiliar en la medida que determine el Ordinario al nombrarlo; y en todo caso le guardará todas las consideraciones que como párroco se merece (Can. 475. párr. 3).

349.—La congrua será determinada por el Ordinario, o podrá ser objeto de convenio entre el párroco y el vicario con la aprobación del Ordinario.

ESTATUTO 51.—De los Vicarios fijos.

350.—Pueden los Ordinarios por causa justa y canónica dividir cualesquiera parroquias aún contra la voluntad de los rectores de las mismas y sin consentimiento del pueblo, erigiendo vicaría perpetua o nueva parroquia o desmembrando el territorio de las mismas (Can. 1427, párr. 1).

351.—La causa canónica para que pueda hacerse la división o desmembración de la parroquia es: si existe gran dificultad de acudir a la iglesia parroquial, o hay excesiva multitud de feligreses, a cuyo bien espiritual no pueda atenderse debidamente (Can. 1427 párr. 2).

352.—Concedemos a los vicarios fijos plena potestad para administrar los sacramentos en el territorio de su vicaría, pudiendo subdelegar esta jurisdicción en caso particular, excepto la de oír confesiones.

353.—Tendrán fuente bautismal, harán los expedientes matrimoniales y asistirán a los matrimonios dentro de su demarcación con facultad de subdelegar, llevarán todos los libros parroquiales y estarán sujetos al Vicario Foráneo como lo están los párrocos.

354.—Los derechos parroquiales correspondientes a los actos o funciones practicados en la vicaría fija, pertenecen al vicario. Este dará a la matriz un censo o reconocimiento que Nós determinaremos. Este censo o reconocimiento corresponde al párroco de la matriz como acrecentamiento de su dote beneficial.

355.—Los vicarios fijos vigilen con celo en la porción que les ha sido encomendada, y atiendan a sus necesidades espirituales con la predicación de la divina palabra, enseñanza del catecismo, administración de Sacramentos y ejercicio del culto con toda abnegación y desinterés.

356.—Las precedentes desposiciones se refieren únicamente a los vicarios fijos nombrados por Nós con este título, y con residencia habitual en el lugar erigido por Nós canónicamente como Vicaría fija; pero no a aquellos vicarios que residen en algún pueblo distante de la cabecera para mejor atender al bien espiritual de la parroquia.

ESTATUTO 52.—De los vicarios cooperadores.

357.—Son vicarios cooperadores los sacerdotes que auxilian en la cura de almas al párroco (Can. 476, párr. 1), a quien estarán completamente subordinados en el ejercicio de su cargo (Can. 476, párr. 7).

358.—A ser posible, vivirán en la misma casa parroquial; en el caso de que esto no sea posible, residirán cerca de la iglesia parroquial (Can. 476, párr. 5).

359.—Son obligaciones propias de los vicarios cooperadores: la administración de los sacramentos, la asistencia de los enfermos, la enseñanza del catecismo, la celebración de la Misa y demás funciones del culto, según la

forma y manera que determinare el párroco, atendida la utilidad y conveniencia de los fieles.

360.—En cuanto a la predicación: suplirán al párroco en sus legítimas ausencias o cuando esté accidentalmente impedido, por lo que hace a la homilía que debe predicarse en los domingos en la tarde, según los Estatutos de este Sínodo; los domingos y días de precepto, en la mañana, deberán explicar la religión, en las Misas que celebren, conforme al orden de materias establecido en esta Diócesis.

361.—Habitualmente están delegados para asistir a los matrimonios en todo el territorio parroquial; en casos particulares pueden subdelegar a otro sacerdote determinado, para que asista a determinado matrimonio (Can. 1096, párr. 1; Comis. Pont. 28 Decbr. 1927).

362.—Ayudarán al párroco en el Cuadrante.

363.—Tienen derecho cada año a un mes de vacación, continuo o interpolado, del cual podrán disfrutar con anuencia de su párroco, a condición de que su ausencia no perjudique al buen servicio de la parroquia. Para más tiempo o para disfrutar de dicho mes de vacaciones fuera de la Diócesis, necesitan permiso por escrito del Ordinario. Los días de ejercicios no se computan en el mes de vacación.

364.—El Vicario cooperador, si sólo hay uno, o el más antiguo en el lugar, si son varios, se encargará de la parroquia en las ausencias del párroco o en la vacante; en este último caso debe avisar inmediatamente a la Curia (Can. 472, párr. 2).

365.—Tiene derecho ex iustitia al estipendio común y ordinario de las Misas que celebre y a los honorarios fi-

jados por la Curia, así como a las demás obvenciones que señale para ellos el Arancel.

366.—Mandamos a los Vicarios cooperadores:

a) que ayuden con diligencia al Párroco en la administración de los Sacramentos y en la enseñanza del Catecismo;

b) que se presenten todas las noches a recibir órdenes del Párroco;

c) que no promuevan prácticas públicas de Religión u otras obras de celo sin consultar previamente al Párroco, a cuyo dictamen deben atenerse;

d) que no lleven a mal las correcciones que el Párroco les haga en el ejercicio de su ministerio, y que en sus dudas le pidan consejo, a no ser que otra cosa dicte la prudencia;

e) que si alguna vez se creyeren agraviados más de lo justo, lo expongan primero al Párroco confidencialmente, y si fuese necesario, acudan después al Vicario Foráneo o al Ordinario;

f) que se abstengan de hablar de los defectos del Párroco y sean siempre solícitos de su fama y buen nombre. Si alguna vez los feligreses les llevan quejas o censuras contra el Párroco, incúlquenles la veneración que los hijos están obligados a guardar para con sus padres.

TITULO NOVENO

DE LOS RECTORES DE IGLESIAS, CAPELLANES Y SACERDOTES PARTICULARES

Además de las iglesias Catedrales y Parroquiales, hay otras que la piedad de los fieles ha construido en las que

se pueden celebrar diversas funciones sagradas, para mayor desarrollo del culto y utilidad de los fieles.

ESTATUTO 53.—De los Rectores de templos.

367.—Corresponde libremente al Ordinario el nombramiento de los Rectores de los templos; en caso de que a un tercero competa en derecho la facultad de elegir o presentar candidato, toca al Ordinario dar la aprobación para que ocupe el cargo (Can. 480, párr. 1). Si la iglesia pertenece a Religión exenta, el Rector de ella, nombrado por el superior debe ser aprobado por el Ordinario (Ibid. párr. 2).

368.—El Rector del Seminario y el Superior de colegios regidos por sacerdotes, es al mismo tiempo Rector de la iglesia anexa al Seminario o al colegio (Can. 480, párr. 3). Al Rector del Seminario corresponde además el carácter de párroco, al tenor de los cánones 1230, párr. 3 y 1368.

369.—La acción de los Rectores se reduce a celebrar los Oficios Divinos y las Funciones meramente sacerdotales, y ejercitar cierta potestad económica o administrativa en su iglesia, tanto en lo espiritual como en lo temporal. Son derechos o facultades de los Rectores en la Arquidiócesis:

I.—Celebrar en su iglesia los oficios Divinos solemnes, con tal que no perjudiquen al ministerio parroquial. Para evitar cualquiera colisión entre las funciones parroquiales y rectorales, disponemos que las misas rezadas de los días festivos, se celebren en las parroquias a las horas y en las iglesias rectorales a las medias horas, para no estorbar la predicación e instrucción catequística de las parroquias (Can. 482).

II.—Examinar las licencias ministeriales de los sacerdotes que acudan a su iglesia y permitirles el uso de ellas, con apego a las normas que señala el Código para la celebración de la Misa (Can. 846 y 849) y para oir confesiones (Can. 872).

III.—Recibir y administrar las oblaciones y donativos destinados a reparar o decorar la iglesia y al ejercicio del Culto (Can. 1182 y 1536).

IV.—Nombrar, dirigir y despedir a los empleados de la iglesia, como son el Sacristán, los Cantores, el Organista, el Campanero etc., salvas las legítimas costumbres y convenios (Can. 1185).

V.—Reconciliar la iglesia, si estuviere tan sólo bendita; (Can. 1176, párr. 1).

VI.—Bendecir los paramentos, vasos sagrados y demás utensilios pertenecientes a la iglesia (Can. 1304).

370.—Son obligaciones de los Rectores de iglesias:

I.—Cuidar que en su iglesia los Oficios Divinos se celebren con entera sujeción a las prescripciones canónicas y litúrgicas (Can. 485).

II.—Cumplir fielmente las cargas conforme a la intención de los oferentes, llevando un libro donde se anoten, así como las limosnas recibidas (Can. 1549).

III.—Llevar el libro de Misas con expresión del número recibido, de la limosna e intención, y de la celebración (Can. 843).

IV.—Dar cuenta cada año a la Curia de la administración de los bienes de su iglesia (Can. 1525).

V.—No invitar a predicar a sacerdotes extradiocesanos, sin obtener del Ordinario la licencia respectiva (Can. 1337, 1345). No omitir la predicación en todas las Misas de los domingos y demás fiestas de precepto.

VI.—Atender a la conservación y decoro del edificio y de los utensilios sagrados, (Can. 1302); conservar con todo respeto las sagradas reliquias (Can. 1289, párr. 2).

VII.—Evitar que se practique en el templo lo que no sea digno de la Santidad del lugar y de la reverencia debida a la casa de Dios.

VIII.—Formar inventario por duplicado de los objetos pertenecientes a la iglesia, uno para el archivo, otro para la Curia.

IX.—Celebrar la Misa y las demás funciones a hora fija, con puntualidad; en la Misa de los domingos, antes de la lectura y explicación del Catecismo, anunciar las fiestas, ayunos y abstinencias que ocurrieren en la semana y las colectas de limosna que deben hacerse.

X.—No emprender obras de construcción, reparación o reforma importante del templo o de los altares, sin nuestra aprobación.

ESTATUTO 54.—Capellanes de los Santuarios.

371.—Los Santuarios que carezcan de capellán designado por Nós, deben considerarse bajo el Gobierno inmediato del Párroco en cuyo territorio estén enclavados, quién guardará las llaves y no permitirá que se haga cosa alguna sin su consentimiento.

372.—Si tuvieren capellán, a él pertenece la organización del Culto y la marcha general del Santuario, bajo la dependencia del Párroco, y cuidado de ajustarse en todas las solemnidades a las leyes canónicas y litúrgicas.

373.—Procuren que las solemnidades ante todo consistan en la frecuencia de sacramentos, en el esplendor litúrgico de la Santa Misa y en la devota y eficaz predicación de la palabra de Dios; por cuantos medios estén a su alcance, eviten que las peregrinaciones o concurrencias de fieles se conviertan en diversiones profanas y en ocasión de ofender a Dios.

374.—La percepción, administración y empleo de las limosnas, corresponde al párroco o al capellán, quienes les darán el destino que los donantes o el Derecho dispongan.

375.—Tanto el párroco como los Capellanes llevarán un libro donde anoten cuidadosamente las entradas y salidas de las limosnas, y la intención de los oferentes, para que sepan los fieles que su voluntad será cumplida y que solamente administran y disponen de su piadoso óbolo, quienes por derecho están capacitados para ello.

376.—En todos los Santuarios se debe poner en lugar visible un aviso haciendo saber a los fieles que las misas entregadas se celebrarán allí o en otro lugar, como fuere posible (Can. 836).

377.—El expendio de rosarios, estatuas, cruces, medallas, escapularios y demás objetos del Santuario debe hacerse fuera del templo en algún lugar contiguo; no deben bendecirse e indulgenciarse sino después de la venta (Can. 924, párr. 2º; S. C. I. 16 Jul. 1887, 10 Jul. 1896).

378.—Recomendamos que se pague con religiosidad el tributo impuesto por Nós para el Seminario (Can. 1356).

ESTATUTO 55.—Capellanes de Colegios y Casas de Beneficencia.

379.—Los Capellanes de Colegios y Casas de Beneficencia, quienes han de distinguirse por su celo, gravedad y ejemplo de virtud, no se entrometan en el régimen interno y reglamentos, a no ser que se les pida consejo; limiten su acción a vigilar que todos cumplan con sus deberes cristianos y que reine en la casa absoluta moralidad, para lo cual conviene que vivan cerca de la misma.

380.—Instruyan a los niños y niñas en el catecismo; prediquen a los mayores sobre Religión y sobre el Evangelio, especialmente en los días festivos; digan la Misa todos los días y hagan las funciones religiosas acomodándose al reglamento de la casa o colegio.

381.—No se ausenten del lugar sin licencia nuestra los que tienen a su cargo casas o colegios en la Ciudad Episcopal; y sin la del párroco respectivo, los que están fuera.

382.—Si hubiere enfermos en la casa de beneficencia, los visitarán con frecuencia, procurando que reciban en tiempo oportuno los sacramentos y la bendición apostólica y que no les falten las preces de la recomendación del alma.

383.—Si lo exigiere la naturaleza de la casa, llevará el Capellán un registro de Bautismo, Confirmaciones y Defunciones, de los cuales podrá extender certificaciones autorizadas, y cada año en el mes de enero enviará a la Curia una nota de los Bautismos y Defunciones habidas en el establecimiento.